



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 20 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900 Núm. 16

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 18.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas en algunas oficinas provinciales acerca de la inteligencia y alcance del art. 1.º del Real decreto de 14 de Noviembre último, reformando el procedimiento en la tramitación de los expedientes de defraudación u ocultación de riqueza, por suponer algunas que tales procedimientos, en virtud de los cuales corresponde conocer y fallar en primera instancia á las Juntas administrativas, son aplicables también á todo género de reclamaciones económico administrativas, cuyo conocimiento y fallo correspondía á los Delegados de Hacienda en primera instancia, conforme á lo prevenido en el art. 62 del Reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890:

Considerando que ni el propósito y tendencia de dicho Real decreto han sido cercenar en lo mas mínimo las facultades de los Delegados de Hacienda en lo que afecta á su competencia para conocer y resolver en primera y única instancia las reclamaciones económico administrativas, que por los reglamentos respectivos no estuvieren especialmente conferidas á las Juntas administrativas, ni en el preámbulo de dicha disposición se hace indicación alguna que permita interpretarlo en el expresado sentido; porque sin desconocer las ventajas que ofrecer pudiera semejante modificación, es lo cierto que dentro de la actual organización administrativa no existen elementos adecuados para lle-

varla á cabo sin detrimento de otros importantes servicios.

Considerando que, aparte otras modificaciones que por modo claro se consignan en el Real decreto de 14 de Noviembre citado, respecto al modo y forma de proceder las Juntas administrativas y recursos utilizables contra los fallos que las mismas dicten, es evidente que el fin que por el mismo se perseguía, fué principalmente el de procurar una mayor descentralización en el despacho de los expedientes, ampliando la cuantía de los que en única y primera instancia corresponde resolver, tanto á los Delegados de Hacienda como á las Juntas administrativas, y por consecuencia, y en armonía con aquélla, la de las apelaciones en que han de entender las Direcciones, y el Tribunal gubernativo en su caso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver para evitar toda duda:

Primero. Que el Real decreto de 14 de Noviembre último no ha modificado las facultades que á los Delegados de Hacienda reconoce el art. 62 del Reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, para resolver en primera y única instancia las reclamaciones de aquella índole, cuyo conocimiento no estuviere especialmente atribuido á las Juntas administrativas provinciales ó Juntas arbitrales más que en cuanto á la cuantía del asunto.

Segundo. Que por consecuencia, las Juntas administrativas y Juntas arbitrales continuarán conociendo en primera y única instancia de los asuntos que les estén exclusivamente atribuidos por las leyes y reglamentos; pero ateniéndose, respecto á la cuantía de los asuntos de que han de conocer, forma de celebrarse y recursos utilizables contra sus decisiones, á lo que dispone el Real decreto de 14 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años.—Madrid 13 de Enero de 1900.—Villaverde.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios fabricantes de achicoria establecidos en distintas regiones de España, solicitando que las existencias que del mencionado producto preparado tengan en sus almacenes no vengán obligadas á ser empaquetadas y presentadas hasta el momento en que salgan de dichos locales para destinarlas á la circulación y venta.

Considerando que la petición de los recurrentes es atendible, no sólo por las razones que aducen en su instancia, sino también por la índole especial de la fabricación de la achicoria que les imposibilita de poderla reducir á paquetes y precintarla en el momento mismo de terminar la elaboración, para lo cual necesitan de un período de tiempo más ó menos largo, según la importancia de la cantidad producida, durante cuyo intervalo se hallarían en situación ilegal, y por tanto, sujetos á las responsabilidades que determina el art. 12 del reglamento para la administración y recaudación del impuesto; y

Considerando que los artículos 3.º y 6.º de la ley de 23 de Noviembre del año próximo pasado únicamente prohíben y penan la salida de las fábricas y circulación de las mercancías sujetas al impuesto, sin que previamente hayan sido envasadas y precintadas, desprendiéndose de su contexto que aquellas pueden permanecer sin dichos requisitos dentro de las repetidas fábricas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las existencias de achicoria preparada para el consumo que los fabricantes tengan en sus fábricas ó almacenes anejos y unidos á las mismas puedan permanecer en ellos sin envasar ni precintar; entendiéndose que la Administración se reserva el derecho de sobrellavar, cuando lo estime conveniente, los locales en

donde se encuentre almacenado dicho producto sin los requisitos indicados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1900.—Villaverde.

Sr. Director general de Aduanas.

Regimiento Infantería del Principe

D. José Candeira Sestelo, primer Teniente del Regimiento Infantería Principe número tres, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el recluta Domingo Garcia del Trío.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al citado recluta Domingo Garcia del Trío, hijo de Domingo y de María, natural de Candás, parroquia de Presno, Ayuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo, de estado soltero, y de edad diez y nueve años, un mes y un día; de oficio jornalero, cuyas señas personales son, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Jovellanos de esta plaza á responder de los cargos del expediente que me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre del Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como

militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á los cuatro días del mes de Enero del año mil novecientos.—José Candeira.

(R. al núm. 66.)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Noreña

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Noreña en las sesiones celebradas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1899.

Sesión del 1.º de Octubre

Presidencia del Sr. Alcalde.

Aprobada que fué el acta de la sesión anterior, se acuerda aprobar la distribución mensual de los fondos y de la cuenta trimestral correspondiente al primer trimestre vencido.

Se acuerda el pago de ciento treinta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos por gastos de material y papel sellado para la Secretaría.

Asimismo se acordó abonar setenta y cinco pesetas veinticinco céntimos, importe de los gastos ocasionados por la Guardia civil durante su estancia en esta villa, los días de las fiestas de Jesús Nazareno últimas.

Acuérdase el pago de veintidos pesetas cincuenta céntimos importe de jornales devengados en la semana en reparación de caminos.

Sesión del 6

Presidencia del Sr. Alcalde.

Fuó aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda la formación de un presupuesto extraordinario para el pago de estancias en el Hospital provincial, cuyo valor de mil setecientas cincuenta pesetas con cincuenta céntimos aparecen en descubierto, correspondientes al anterior ejercicio económico.

Se acuerda el pago de dos mil pesetas al contratista del apeadero del ferrocarril de Langreo con cargo al capítulo X del presupuesto á tal fin y que el resto de la cantidad que se le adeuda por dicho concepto se consigne en el presupuesto extraordinario que se haga.

Se acuerda el pago de diez y siete pesetas cuarenta y tres céntimos por los jornales de la semana y el de ciento veinticinco pesetas por la subvención asignada al círculo Obreros correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

Sesión del 13

Presidencia del Sr. Alcalde.

Aprobada el acta de la sesión anterior, y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del 20

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior acordándose inmediatamente el pago

del cupo carcelario correspondiente al primer trimestre.

Asimismo se acuerda el abono del alquiler del local de la clase de latín por el referido trimestre.

Acuérdase el pago de los jornales de la semana por su valor de veintisiete pesetas doce céntimos.

Se acuerda el pago del importe de cinco armarios de Alcubilla, por su valor de ochenta pesetas.

Se acuerda el pago de varias facturas por medicamentos suministrados á enfermos pobres de este concejo.

En vista de una instancia presentada por el vecino Sr. Herrero, solicitando la elevación de una chimenea de la casa contigua, por no reunir condiciones de policía, se acuerda pase á informe de la comisión correspondiente.

Sesión del 27

Presidencia del Sr. Alcalde.

Aprobada el acta anterior, se acuerda el pago de catorce pesetas setenta y dos céntimos importe de los jornales de la semana.

Se aprueba el extracto de sesiones del anterior trimestre.

Se acuerda la ejecución de varias obras propuestas por el regidor Síndico para el ensanche y mejoras de la población, previo dictamen de la comisión correspondiente.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 3 de Noviembre

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprueba el acta de la sesión anterior, acordándose cambiar la hora de las sesiones.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes.

Acuérdase el pago de los jornales de la semana.

Se aprueba la nómina de los haberes de los empleados correspondientes al anterior mes y los jornales y materiales invertidos en el alumbrado público durante igual período.

Se da cuenta de la memoria presentada por la comisión de Obras acordándose conforme con lo que en ella se propone, la forma en que ha de celebrarse la subasta de varias obras para la reparación de un trozo de la carretera que une la de Torrelavega con la carbonera y otras secundarias dedicadas al ornato de la población.

Sesión del 10

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprueba el acta de la anterior: Se acuerda el pago de los jornales de la semana.

Asimismo se acuerda el pago de diez pesetas de gratificación á los auxiliares de la autopsia del cadáver de José Cueto.

Se acordó sufragar por cuenta del Ayuntamiento la estancia en el Hospital provincial del pobre enfermo de esta villa, Bernardo Montes Iglesias.

La corporación queda enterada de la Real orden conformando la aprobación de las últimas elecciones Municipales de este distrito.

Sesión del 17

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acuerda el pago de los jornales de la semana.

Sesión del 24

Se aprueba el acta de la sesión anterior:

Se acuerda el pago de los jornales de la semana.

Dada cuenta de informe de la comisión de Policía urbana, referente á la instancia del Sr. Herrero, solicitando se obligue á su vecino Raimundo Rodríguez, á que eleve la chimenea de su casa á fin de evitar el peligro de un incendio que su posición actual amenaza, se acuerda acceder á la pretensión del solicitante que es lo que propone dicha comisión en su informe.

Se aprueba relación presentada de los jornales y materiales empleados en la traslación de una pañera acordada por este Ayuntamiento y se acuerda el pago de su importe.

Se nombra comisionado para la entrega en la Zona de reclutamiento de los mozos de este concejo á D. Francisco Ervesún.

Se acuerda gestionar ante el señor cura párroco la cesión de parte de su huerto rectoral previa indemnización para el ensanche de la calle de la Iglesia.

Se acordó nombrar veedor de caminos del coto de la Felguera, á don Ramón Rodríguez.

Sesión del día 1.º de Diciembre

Se aprobó el acta anterior.

Se acuerda el pago de los jornales de la semana.

Apruébase la relación presentada de los gastos originados en la autopsia del cadáver de José Cueto, en utensilios para la misma y se acuerda el pago de su importe.

Dada cuenta del resultado de las gestiones con el Sr. Cura Párroco, para la expropiación de la parte de su huerto rectoral, necesaria al ensanche de la calle de la Iglesia, se acuerda ordenar á la tasación de aquél.

Se autoriza á D. Bonifacio Fernández, de esta vecindad, para percibir el premio de cobranza que abona la Hacienda por la recaudación de contribuciones durante el primer trimestre del actual ejercicio.

Se da cuenta de haber sido adjudicadas á D. Luciano Rodríguez, vecino del Berrón, las obras subastadas el día diez y nueve de Noviembre último, quedando la Corporación conforme.

Se da cuenta del pago de haberes de los empleados correspondientes al mes anterior.

Se aprueba la distribución mensual de fondos.

Sesión del 8

Aprobada el acta anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

El pago de los jornales invertidos durante la semana, sacar á subasta las obras necesarias para el ensanche de la calle de la Iglesia, referente á la construcción de un nuevo muro que limite el huerto rectoral,

aprobando la tasación de la parte de dicho huerto que precisa expropiarse al fin indicado, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Obras; y por último se acordó abonar al agente de Negocios, D. José López, de Madrid, diez pesetas honorarias que le corresponden por la representación de este Ayuntamiento en el primer trimestre del actual ejercicio.

Sesión del 15

Aprobada el acta anterior, se acordó el pago de jornales devengados durante la semana.

Abonar al recaudador de contribuciones, los gastos de viaje en funciones de su misión.

Asimismo se acordó alzarse ante el Sr. Ministro de Hacienda, del nuevo cupo de consumos señalado á este Municipio.

Se acuerda el pago de los materiales y jornales invertidos en la construcción de una alcantarilla en el Barrio del Truébano; y por último el abonar al comisionado para la entrega de quintos en la zona de reclutamiento, los gastos que tal misión le ocasionaron.

Sesión del 22

Aprobada el acta anterior, se acordó pagar los jornales devengados durante la semana y adelantar el pago de los haberes de los empleados con motivo de las fiestas de Navidad.

Sesión del 29

Se aprobó el acta anterior.

Acto seguido tomó posesión del cargo de concejal el electo D. Joaquín Suárez Fonseca.

Se acuerda el pago de los jornales empleados durante la semana.

Autorizar á la Comisión de Obras para que proponga las necesarias para el arreglo del camino que parte desde casa de D. Victoriano Bobes, y termina frente la casa de don Segundo Cuesta.

Se dió cuenta de la subasta celebrada para la construcción de un muro que limite el huerto rectoral, y por último la Corporación se dió por enterada de la nueva ley, referente al alistamiento de quintos.

En las Consistoriales de Noreña á 31 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Pedro Martínez.—Visto bueno, El Alcalde, Justo Rodríguez.

(R. al núm. 62.)

Alcaldía de Carreño.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre último, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento y á los efectos de artículo 109 de la ley Municipal.

Ordinaria del día 2, segunda convocatoria.

Abierta la sesión, dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Pasaron á la Comisión de policía urbana y rural, las siguientes instancias: una de D. Ramón Hévia y Vega, quejándose de los perjuicios

que le ocasiona en una casa de su propiedad, una chimenea de la de D. José Cuervo Gutiérrez; otra de D. Juan González Suárez, en súplica de permiso para edificar una casa en Logrezana, y otra de don José García Fernández, para que se le autorice cubrir el espacio que media entre la fábrica de aserrar madera y la vía pública.

Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 7.

Dióse lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Visto el informe de la Comisión de policía urbana y rural, en la instancia de D. José Manuel Prendes Valdés, pidiendo permiso para edificar con destino á fábricas de conservas, se acordó quede sobre la mesa hasta la próxima sesión.

De conformidad con lo informado por dicha Comisión, se acordó conceder permiso á D. Saturnino Prendes Alvarez, para construir un segundo piso en una casa de su propiedad sita en la calle de la Cuesta, á D. Juan González Suárez para edificar una casa en Logrezana; y á D. Ramon Rodiles, para edificar también otra casa en Ambás.

Fuó aprobada la distribución de fondos para pago de las obligaciones de este mes y anteriores, importante 4.312,95 pesetas.

Quedó enterado el Ayuntamiento del balance de 30 de Noviembre último, que acredita una existencia en Caja de 2.432,50 pesetas.

Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 16, segunda convocatoria.

Abierta la sesión dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Ordinaria del día 21.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Octubre anterior.

Quedó enterada de que por la Estación telefónica de esta villa se recaudó en el mes expresado, 131 pesetas 90 céntimos.

También se enteró de que por Real orden de 26 de Noviembre último se amplió la habilitación de este puerto, acordando dar las gracias al Diputado á Cortes D. Angel Rendueles por sus gestiones en este asunto.

Visto que el Sr. Ingeniero encargado del puerto manifiesta que no está en sus atribuciones conceder la construcción de una tajea que dé salida á los residuos y aguas sucias que se depositan en la dársena, se acordó acudir á la superioridad.

También se acordó recurrir en alzada contra el señalamiento del nuevo cupo de consumos.

Se acordó proceder á la formación del padron de habitantes.

Por consecuencia de una circular de la Administración de Hacienda

de la provincia, se acordó que por la Junta pericial se lleve á cabo el recuento de la ganadería de este concejo.

Se autorizó á D. José Manuel Prendes Valdés para abrir un hueco de puerta en la casa de su propiedad, por el frente del camino de la Ería.

También se concedió licencia al mismo para edificar en la Vega, con destino á fábrica de conservas.

Enterada la Corporación del fallecimiento de su Alcalde-Presidente, se acordó hacer constar su profundo sentimiento.

Y se levantó la sesión.

Ordinaria del 28

Abierta la sesión, dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Visto un oficio del Director del Hospital provincial, manifestando que había sido admitido en aquel Establecimiento por cuenta de este Municipio, el pobre enfermo Eduardo Blanco, por no ser ni natural ni residente de este concejo, se acordó impugnar las estancias.

Y por último, fué aprobada una cuenta de 13 pesetas por arreglo de la linea telefónica.

Candás 9 de Enero de 1900.—El Secretario, Bonifacio F. Pelayo.

Sesión del 11 de Enero de 1900

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos se acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.—Bonifacio G. Pelayo.—V.º B.º.—El Alcalde, G. Prendes.

(R. al núm. 59).

Alcaldía de Illas

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy, acordó proceder á la rectificación de los padrones de la riqueza pública del concejo, señalando para las operaciones de los trasposos los días desde el veinte al treinta y uno del corriente ambos inclusive.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, á quienes se advierte, que no se hará trasposo alguno, si no se acompaña el título que acredite el previo pago de los derechos á la Hacienda.

Illas 16 de Enero de 1900.—El Alcalde, Fructuoso García.

(R. al núm. 69).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

El Licenciado D. Luis Colubi Celayeta, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á once

de Enero de mil novecientos, en los autos ejecutivos sobre pago de pesetas procedentes del Juzgado de primera instancia de la misma, que ante nos penden, de incidente de previo y especial pronunciamiento promovido en dichos autos por el Ministerio Fiscal en nombre del ejecutado y presunto incapacitado D. José Antonio Muñiz y Roca, propietario y vecino de esta capital, apelante, contra el ejecutante D. Pedro Blanco Fernández, cirujano dentista y de la propia vecindad, en su representación, por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de actuaciones.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al incidente promovido, ni por tanto á declarar por ahora la nulidad solicitada por el representante del Ministerio Fiscal en su escrito de doce de Mayo último ni hacer especial imposición de las costas de ambas instancias, y se reserva á las partes el derecho que les corresponda, para que lo ejerciten en la forma que crea convenientes. Se impone al actuario D. Angel Cabal la multa de veinticinco pesetas que hará efectivo en papel de pagos al Estado por la falta de que se hace mención en el último resultando.

Así por esta sentencia confirmatoria de la apelada en lo que con ella estuviere conforme y revocatoria en lo que no, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. Pedro Blanco, y devolviéndose los autos al Juzgado con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución, lo mandamos y firmamos.—Valentín Moreno.—Eduardo Montero.—Benigno Fraga.—Alvaro Abascal».

Para que conste y tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo á diez y seis de Enero de mil novecientos.—Licenciado, Luis Colubi.

(R. al núm. 45).

Juzgado de Tineo

D. José F. Argüelles, Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

Sentencia

«En la villa de Tineo á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, el Licenciado D. Francisco Rodríguez Peláez, Juez municipal en bienios anteriores, en funciones, por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de primera instancia, é incompatibilidad del suplente, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante D. José García Martínez, mayor de edad, Abogado y vecino de esta villa, por sí y como representante legal de su her-

mano menor D. Celestino; y de la otra como demandado D. Casimiro Menéndez, residente en la actualidad en Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, por hallarse en rebeldía, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas.

Fallo

Que debo de condenar y condeno al D. Casimiro Menéndez, al pago de las doscientas cincuenta pesetas, en favor del demandante y á la satisfacción de todos los gastos judiciales originados en reclamación de dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Peláez.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha, certifico.—F. Argüelles.»

Para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido el presente que visa el Sr. Juez municipal, que entiende en el asunto, en Tineo á quince de Enero de mil novecientos.—José F. Argüelles.—V.º B.º.—Francisco Peláez.
(R. al núm. 44).

Juzgado de Gijón

D. Saturnino Bajo de Menjivar, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Hago saber: que en el sumario que instruyo por hurto de una caja de sardinas, que contendría unas seiscientas, ocupada en la mañana del día veinticuatro de Diciembre último, á Pablo Cerradelo Mateo, vecino de Puerto de Bejar, acordé se cite á medio de edictos al que resulte dueño de la expresada caja de sardinas, para que comparezca en la Sala audiercia de este Juzgado con el fin de ofrecerle el procedimiento, por si quiere en él ser parte y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios, ó en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á diez y siete de Enero de mil novecientos.—Saturnino Bajo.—Valentín Baras.

(R. al núm. 47).

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Bonifacio Alvarez Arraras, Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada en demanda de pobreza propuesta por D.ª Eustaquia Rico y Rodriguez, vecina de Tapia, para litigar con D. Pedro Cancio, de Vega de Ribadeo y otros, acordó emplazar al demandado D. José María Cancio, hijo de D. Nicolás, ausente en paradero ignorado, para que en el término de nueve días comparezca y conteste la referida demanda, insertando al efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la correspondiente cédula.

Y para que el emplazamiento acordado tenga lugar, libro la presente.

Castropol, Enero diez y siete de mil novecientos.—El Actuario, Antonio Murias.

(R. al núm. 46).

Juzgado de Cangas de Tineo

Cédula.

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido por medio de demanda, de cuatro del actual, deducida por el Procurador D. José Castrillón y Pérez, en nombre de D. Pedro Fuertes de la Vega y Tineo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, contra doña Dolores Rodríguez Tineo, viuda, jornalera, mayor de edad y vecina de Santa Catalina, arrabal de esta capital, D. Rafael, D. Joaquín y D. Constantino Fuertes y Rodríguez Berguño, mayores también de edad, casado y de oficio zapatero el primero, soltero y jornalero el segundo y mozo de café el último, vecinos de esta dicha villa los don Rafael y D. Joaquín y de ignorado paradero el D. Constantino, sobre oposición a las operaciones divisorias practicadas el veinte y seis de Octubre último por el contador dirimente D. Luis González y Pérez, en el juicio de abintestado de doña Joaquina Rodríguez Berguño, vecina que fué de esta expresada villa, el Sr. D. Angel Rancoño y Bermúdez, Juez de primera instancia de este partido dictó la siguiente:

«Providencia del Juez Sr. Rancoño.—Cangas de Tineo á once de Enero de mil novecientos. Por presentada la precedente demanda de cuatro del actual, á nombre de don Pedro Fuertes de la Vega y Tineo, promoviendo juicio declarativo de menor cuantía, sobre oposición a las operaciones divisorias practicadas por el contador dirimente D. Luis González y Pérez, en el juicio de abintestado de doña Joaquina Rodríguez Berguño, vecina que fué de Cangas de Tineo.

Agréguese esa demanda á los autos de dicho juicio divisorio; de ella se confiere traslado á los interesados en el mismo juicio doña Dolores Rodríguez Tineo y D. Rafael y don Joaquín Fuertes y Rodríguez para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días.

En cuanto al otro interesado, don Constantino Fuertes y Rodríguez, ausente en ignorado paradero, se señala el término de nueve días para que comparezca en el juicio que se promueve por medio de la demanda que antecede, debiendo ser notificado y emplazado por cédula que se fijará en el sitio público de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, de que yo Escribano doy fe.—Rancoño.—Antemi, Secundino Izquierdo».

En virtud, pues, de lo acordado en la providencia transcrita, la notifico al D. Constantino Fuertes y Rodríguez Berguño, cuyo paradero se ignora, por medio de la presente cédula, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y asimismo le emplazo para que comparezca ante este Juzgado y conteste á la demanda de que va hecho mérito, en el término de nueve días, pudiendo á su fin recoger la copia simple de aquella en mi Escribanía; y le prevengo que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cangas de Tineo, Enero diez y seis de mil novecientos.—Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 48)

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Mieres.—En poder de D. José García Tuñón, vecino de Cuna en este concejo, se halla depositado un caballo extraño que se encontró haciendo daño en el monte de Ablaña y tiene las señas siguientes:

Edad de 4 á 5 años, color castaño oscuro, alzada seis cuartas y media próximamente, crin la mitad cortada, cola cortada, está herrado.

Dicho caballo será subastado en pública licitación dentro del término de veinte días á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, si antes no se presentase su dueño á recogerlo, previo pago de los daños causados y gastos que se originen con la inclusión del importe de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial de la provincia.

Mieres 10 de Enero de 1900.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez. (2)

Gijón.—En poder de D. Angel Rubiera, de la parroquia de la Pedrera, del concejo de Gijón, se halla detenida y puesta á manutención una yegua que se se hallaba causando daños en fincas particulares, cuya yegua tiene las señas siguientes: color rojo, estatura seis cuartas y media, impedida de un brazo, tiene una estrella en la frente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla, previo el pago de los daños ocasionados.

Gijón 19 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Ramón G. Sala. (4)

El Franco.—En poder de don José García Fernández, vecino de Brañamayor, en este municipio, se halla depositada una yegua extraviada, de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, color castaño, edad de 13 á 14 años, calzada del pie derecho, y de manos y patas negras.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes, advirtiéndose que una vez transcurridos quince días después de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se procederá á la venta de la res en pública subasta, si antes no se presentase su dueño á recogerla.

La Caridad 2 de Enero de 1900.—El Alcalde, Eugenio Bedia. (4)

Cangas de Onis.—En poder de D. Ignacio Vega, vecino de esta villa, se haya depositado un asno que se encontró en propiedad particular causando daños, el cual es de las señas siguientes: color ceniciento, lomo negro y blanco, tiene una raya negra en los brazuelos, orejas blancas y negras, está entero y sin herrar.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que si en el término de ocho días no se presenta su dueño á recogerlo se subastará.

Cangas de Onis 9 de Enero de 1900.—El Alcalde primer Teniente, Baldomero García. (3)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad popular Ovetense

Anuncio de concursos

Resuelto á favor de esta Sociedad el concurso abierto por el Ayuntamiento de Oviedo, para ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de la ciudad y anticipo del capital al efecto necesario, según consta en escritura pública de fecha 20 del mes actual, otorgada ante el Notario D. Cristeto Rayón, y acordado por el Consejo de la misma abrir á su vez otro concurso, para lo que se refiere á la construcción de dichas obras; se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de todos los que deseen hacer proposición en cualquiera de las formas que más adelante se expresan.

Este concurso se verificará el día 31 del mes de Enero próximo, en las oficinas de la Sociedad «Fábrica de gas» á las doce de la mañana.

Las proposiciones podrán presentarse hasta esa fecha y hora, en pliegos cerrados al Director facultativo, desde la publicación de este anuncio.

Una vez cerrada la admisión de pliegos, se verán éstos ante los concurrentes, anotándose en el acta correspondiente pero no se hará de momento adjudicación provisional ni definitiva hasta pasados los días necesarios para que se estudien y comparen las proposiciones por quien corresponde, según los estatutos de la Sociedad; dichos días no excederán de doce.

Esta se reserva el derecho de admitir libremente la proposición ó conjunto de proposiciones que considere más ventajosa y garantida, y el de desechar todas las presentadas si lo creyera oportuno, sin dar lugar á reclamación de ningún género.

Las proposiciones escritas en papel simple, se ajustarán al modelo que se inserta á continuación é huirán acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber consignado en las cajas del Banco Asturiano, ó en cualquiera de las sucursales del Banco de España, para responder al cumplimiento de la oferta, un depósito en metálico ó billete del Banco de España ó valores del Estado, al precio de cotización, equivalente á diez mil pesetas, por cada trozo á cuya adjudicación se aspire, considerando como tal, con el número 6 á las obras del Depósito y distribución, y exceptuando el suministro de las tuberías y accesorios, para cuya obra si es independiente de las demás, solo se admitirán proposiciones de fábricas debidamente representadas sin exigirles fianza metálica.

La escritura que acredita ser la Sociedad Popular Ovetense, adjudicataria del concurso del Ayuntamiento, el proyecto de las obras y condiciones de aquél concurso, así como las especiales para éste que se anuncia, se hallan de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, calle del Paraiso, Fábrica de gas.

Oviedo 23 de Diciembre de 1899.—El Presidente del Consejo, Policarpo Herrero.

I

Modelos de proposición

D... vecino de..., por si ó en representación de..., según poder especial que acompaña, se compromete á ejecutar las obras del Trozo

(ó trozos...) según proyecto para el abastecimiento de aguas de esta ciudad, incluso suministro de las tuberías de fundición y sus accesorios (ó excepto suministro, de las tuberías de fundición y sus accesorios) con entera sujeción á todas las condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Oviedo á la Sociedad popular Ovetense, y á las que dicha Sociedad establece en el pliego de condiciones particulares de esta fecha, que ha estado de manifiesto en las oficinas de dicha Sociedad por la cantidad de...

Fecha y firma.

II

D... vecino de... en representación de..., según poder especial que acompaña, se compromete á suministrar toda la tubería de fundición y sus accesorios, necesaria para el abastecimiento de aguas de la ciudad de Oviedo, con los manantiales de la falda Oriental del Aramo, conforme al proyecto aprobado, á todas las condiciones impuestas por el Ayuntamiento á la Sociedad Popular Ovetense y á las que dicha Sociedad establece en el pliego de condiciones particulares de esta fecha, que ha estado de manifiesto en las oficinas de la misma, con una rebaja de... por ciento, sobre los precios que se expresan en los citados proyectos y pliego de condiciones particulares.

(Fecha y firma).

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento del art. 10 de sus Estatutos, se ruega á los Sres. Accionistas que á partir del día 10 del mes actual hasta igual fecha del siguiente Febrero, de diez de la mañana á una de la tarde y de tres á cinco de ésta, abonen en la casa de Bancadelos Sres. Herrero y Comp.^ª, Magdalena 13, el importe del tercer dividendo del 10 por 100 de sus acciones; debiendo advertirles que es indispensable la presentación y devolución de los dos recibos anteriores por entregarse ahora resguardos que comprenderán los tres dividendos satisfechos.

Oviedo 2 de Enero de 1900.—El Presidente de la Sociedad, Policarpo Herrero.

15-7

Compañía de los ferrocarriles económicos DE ASTURIAS

El Consejo de Administración de la Compañía, ha acordado repartir á los señores Accionistas, un dividendo de 30 pesetas por cada acción de las de 1.^ª serie á cuenta de beneficios correspondientes al año 1899, cuyo dividendo será satisfecho en casa de los Sres. Masaven y Compañía de esta capital, á la presentación de las acciones, á partir de esta fecha.

Oviedo 20 de Enero de 1900.—El Director, J. Ibrán.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial